



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de abril de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado De México; con el objetivo de integrar a la comunidad LGTBTTIQNB+ a los Programas prioritarios de Desarrollo Social**, al tenor de la siguiente:



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN PARA LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+ EN NUESTRO ESTADO."

Hablar de población es referirse a un conjunto de personas que viven en un territorio de acuerdo con la Real Academia Española. Sin embargo, su estudio se lleva a cabo a través de su composición, que se encuentra formada por personas que en su conjunto poseen elementos y características específicas de estudio y análisis con el objetivo de mejorar sus contextos de vida independientemente de su condición o forma de vida.

Las poblaciones LGBTTTIQNB+ son un conjunto de personas diversas, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas heterosexuales. Los acrónimos representan:

Lesbiana: Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosamente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción de la identidad y resulta también una manera de auto denominación. CONAPRED, (2016).



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular. CONAPRED, (2016).

Bisexual: Capacidad de una persona por sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y hacia personas de su mismo género, así como para mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro. CONAPRED, (2016).

Persona travestí: Son personas que por lo general no desean ser llamadas transexual o transgénero, sin embargo, gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos. CONAPRED, (2016).

Persona transgénero: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos, optando por un tratamiento hormonal, a fin de que su imagen corporal se asemeje a su realidad psíquica, espiritual y social.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Este concepto remite a la transición de la persona de un género a otro, haciendo énfasis en el aspecto cultural y no médico solamente, nació con el multiculturalismo ampliamente nutrido por la teoría queer, que intenta deconstruir la división hombre-mujer y profundizar en otro tipo de identidades que se encuentran más allá de esas dos categorías construidas a partir de rasgos meramente biológicos. Actualmente, las personas transexuales también se identifican dentro de este grupo. CONAPRED, (2016).

Persona transexual: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Consecuentemente, el deseo de modificar las características sexuales externas que no corresponden con el género auto percibido, lleva a las personas a intentar adecuar su cuerpo para vivir y ser aceptadas como personas del género en el que se sienten y conciben a sí mismas. La adecuación de la corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social supone transitar por una intervención médico-hormonal, quirúrgica o ambas. CONAPRED, (2016).

Intersexual: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculino y femenino. CONAPRED, (2016).



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género (femenino-masculino), son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscar llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. CONAPRED, (2016).

No Binario: Se refiere a una identidad de género que no se ajusta estrictamente a las categorías tradicionales de masculino o femenino. Las personas no binarias pueden identificarse con una mezcla de ambos géneros, ninguno o experimentar una identidad de género fluida que cambia con el tiempo. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2024).

La discriminación que se ejerce contra las personas de las poblaciones LGBT+ socava los principios de derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Y, sin embargo, la discriminación y la violencia que padecen las personas de esas poblaciones, resultan demasiado habituales. Las actitudes de odio contra los homosexuales, las y los bisexuales, las lesbianas, las personas trans y el



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTIIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

resto de los acrónimos, siguen profundamente arraigadas en numerosas culturas del mundo. De acuerdo con datos de la ONU.¹

Así mismo, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales fuera de la heteronormalidad, es un fenómeno estructural en México que no se limita a casos aislados o aleatorios, sino que se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que restringen los derechos de las personas basadas en estereotipos.

De acuerdo con un reciente posicionamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una de las exigencias más importantes en la agenda mundial de derechos humanos tiene que ver con enfrentar la exclusión histórica que han vivido las poblaciones LGBTIIQNB+.

Estas poblaciones representan aproximadamente cinco millones de habitantes de 15 años o más en México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Planteado de otra forma, en nuestro país, una de cada 20 personas que rebasan dicha edad se auto identifica como LGBTIIQNB+, y el 50% de ellas se concentra en nueve entidades federativas, siendo las cinco primeras el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Nuevo León.²

¹ (S/f). Ohchr.org. Consultado 12 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbt-people-and-human-rights>

² Redactores, R. (2023, agosto 3). Cómo garantizar una verdadera inclusión de la comunidad LGBTIIQ+ en las empresas. Reseller. <https://reseller.com.mx/inclusion-de-comunidad-lgbtiiq-en-la-ip/>



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 párrafo tercero, que nadie debe ser discriminado por su origen, género, edad, discapacidad, posición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que pueda vulnerar su dignidad y restringir sus derechos fundamentales.

Es por ello, que buscamos la inclusión en nuestras poblaciones sexo-genéricas con la elaboración de políticas públicas, para que podamos ser beneficiarios de un programa social y así poder mejorar las condiciones y calidad de vida de nuestras poblaciones.

En 2020, la Secretaría de Salud federal emitió un protocolo para la atención de las problemáticas de salud de las poblaciones LGTBTTIQNB+ sin discriminación, y los avances son notables.³

Recordando su origen y reconociendo que las poblaciones LGTBTTIQNB+ todavía se encuentra en condiciones difíciles y prácticas fóbicas que violan sus derechos humanos. Aprovechemos para dar cuenta de esto y ayudar a crear un Estado de México, más justo para todas las personas sin distinción. Es importante recordar que la humanidad es sinónimo de diversidad.

³ Torres, B. (2023, mayo 17). *Avanzando hacia la inclusión LGBTQ+: desafío cultural*. UNAM Global - De la comunidad para la comunidad; UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/avanzando-hacia-inclusion-lgbtia-desafio-cultural/



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Si bien la Constitución de la Ciudad de México ya establece que todas las personas deberán ser consideradas iguales, esta norma establece que las instituciones públicas deberán actuar proactivamente para garantizar a las poblaciones LGTBTTIQNB+, entre otros, el derecho a la salud, la educación, el trabajo, a la participación política, a la salud sexual y reproductiva, a la no discriminación y a la cultura.⁴

Así mismo, el Estado de Michoacán lanzó un programa que consta en otorgar apoyo económico a las personas que forman parte de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica.

A través de las redes sociales y todos sus canales de comunicación oficiales, la Secretaría del Bienestar de la entidad encabezada por Alfredo Ramírez Bedolla, informó que, con el fin de conmemorar la Diversidad LGTBTTIQ+ se entregará un apoyo único de mil pesos a todos los residentes de la entidad.

No obstante, esta iniciativa va más allá de la visibilidad y el apoyo; busca promover un cambio social y legal para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria para todas, todos y todes, independientemente de su orientación, identidad y expresión de género.

⁴ Polfónica, E., & Luna, D. (2021, julio 8). *El Congreso de la CDMX aprueba una ley por los derechos de las personas LGTBTTI*. ADN Político. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/07/07/el-congreso-de-la-cdmx-aprueba-una-ley-por-los-derechos-de-las-personas-lgbttti>



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

En el Estado de México la Ley de Desarrollo Social, establece que su objetivos es generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.⁵

Hoy, en el Estado de México es necesario eliminar la discriminación histórica que han vivido las poblaciones LGTBTTIQ+, ya que, hasta el día de hoy, no han existido programas sociales específicos para este sector, hoy la discriminación y la segregación obstaculizan el progreso de las personas, al impedirles el acceso a sus derechos; fortaleciendo las brechas de desigualdad y discriminación.

⁵ (S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig101.pdf>



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

En el grupo parlamentario de morena, buscaremos que los sectores más desprotegidos de la sociedad sean visibilizados con políticas públicas y programas sociales, que les beneficien y que dignifiquen su vida, por ello al presentar la presente iniciativa buscaremos respaldar a estas poblaciones.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante**



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXX. Poblaciones LGTBTTIQNB+: acrónimos que representan a las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, personas cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas tradicionales con las que se identifican.

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. ...;

II. ...;

II Bis. ...;

II. ter. A las poblaciones LGTBTTIQNB+

III. ...



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante**